



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 19 de octubre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100051805**, presentada el día 19 de septiembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 19 de septiembre de 2005 se recibió la solicitud número 1117100051805, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“copia simple de TODO el expediente que tiene el Instituto Politécnico Nacional de Lucas Ricardo Tejero Andrade. Otros datos para facilitar su localización. Dirección de Recursos Humanos, Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN”. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 19 de septiembre de 2005 se procedió a turnarla al Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, mediante el oficio número SA/UE/1041/05, por considerarlo asunto de su competencia.

Igualmente, con oficio, SA/UE/1048/05, de fecha 20 de septiembre de 2005, se procedió a turnarla al Enlace de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio: ESFM/530/05, de fecha 5 de octubre de 2005, el Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas manifestó en tiempo y forma lo siguiente:

“Me permito informarle que para dar respuesta a dicha solicitud se notifique al interesado el pago de 140 fojas útiles, mismas que le envió; se omite información confidencial señalando el articulado que la sustenta.(sic).



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

FOTOGRAFÍA	Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32ª, fracción II
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ACTA DE NACIMIENTO, CURP	Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32ª, fracción XVII
NOMBRE DE PADRES ESTADO CIVIL	Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32ª, fracción V y VI
DOMICILIO PARTICULAR	Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32ª, fracción VII
TELÉFONO PARTICULAR	Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32ª, fracción VIII
FILIACIÓN	Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32ª, fracción I y II
INCAPACIDADES	Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32ª, fracción XIV

Cabe hacer la aclaración que por lo que se refiere a la filiación, la Unidad Responsable señala como fundamento jurídico el Lineamiento 32ª fracción I y II, siendo la fracción correcta la XVII, por lo que con base en el artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este H. Comité de Información, modifica dicha clasificación para quedar Lineamiento 32ª fracción XVII.

CUARTO.- A través de oficio DELyDP/1322, de fecha 21 de septiembre de 2005, el Enlace de la Dirección de Recursos Humanos, manifestó en tiempo y forma:

“Me permito enviar a usted copia simple de las fojas del expediente personal, clasificadas como información pública, la cual obra en poder de esta División, correspondiente al trabajador de referencia, información que en términos del artículo 7 fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se clasifica como pública.” (sic).

De la información entregada por la Unidad responsable se detecta que igualmente contiene información que la Ley de la materia clasifica como confidencial, misma que consiste en:

- Registro Federal de Contribuyentes.
- Filiación
- Nombre de padres.
- Estado Civil.
- Domicilio particular.
- Lugar y fecha de nacimiento.

QUINTO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales tales como: **Fotografía, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Acta de Nacimiento, CURP, nombre de padres, Estado Civil, domicilio particular, teléfono particular, filiación e incapacidades** contenidos tanto en el



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

expediente que envía el Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas constante de ciento cuarenta fojas útiles, como en el que remite el Enlace de la Dirección de Recursos Humanos. Como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el expediente del C. Lucas Ricardo Tejero Andrade, cuenta con los siguientes datos personales: fotografía, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Acta de Nacimiento, CURP, nombre de padres, Estado Civil, domicilio particular, teléfono particular, filiación e incapacidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIV y XVII y Trigésimo Tercero, se concluye que el expediente del C. Lucas Ricardo Tejero Andrade, es de **carácter parcialmente confidencial**.

El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación positiva (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea el Estado o un particular y qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo, asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo referido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, se concluye que los datos correspondientes a la fotografía, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Acta de Nacimiento, CURP, nombre de padres, Estado Civil, domicilio particular, teléfono particular, filiación e incapacidades, contenidos en la información solicitada, son de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41 segundo párrafo, 60, 70 fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter parcialmente confidencial del documento solicitado.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información confidencial: la fotografía, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Acta de Nacimiento, CURP, nombre de padres, Estado Civil, domicilio particular, teléfono particular, filiación e incapacidades, que forma parte de los expedientes proporcionados por el Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas (constante de ciento cuarenta fojas útiles) y por el Enlace de la Dirección de Recursos Humanos.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la versión pública de la información solicitada y omítase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Presidente del Comité de Información




C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Hiram Valdez Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"



Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.